

el presupuesto ordinario para sus necesidades urgentes, y, en su defecto, se compromete e obliga en presupuesto extra ordinario.

Art. Septima: El Ayuntamiento podrá anticipar, total o parcialmente la amortización del préstamo objeto de este contrato, debiendo avisar por lo menos cuatro meses de anticipación al Banco. En caso de amortización total, el Ayuntamiento satisficre una Comisión supletoria que equivale a la suma de las comisiones correspondientes a los exatos anualidades siguientes, y, si faltaren unos de exatos, a la suma de las pendientes. Si la amortización es parcial, dicha Comisión será la que correspondiere en exatos años por la cantidad que se anticipa.

Art. Octava: El Banco de Crédito Local de España es considerado acreedor preferente y privilegiado del Ayuntamiento de Campo del Río por razón del préstamo, sus intereses, Comisión, gastos y exentos le ha debido, y en garantía del reintegro del préstamo y demás obligaciones contratadas en este contrato, afita y grava todo los ingresos del presupuesto municipal y dependientes de un fondo y empresa, a todo lo futuro; (A) la inscripción intransferible procedente de bienes de propios, bienes de real canteo, inmueble de Capital Nacional treinta mil quinientos veinte y cinco pesetas y cinco centavos, que se ha pido de mano a cargo de sus necesidades de gestión; y (B) la inscripción sobre censos.

Art. Novena: La inscripción intransferible mencionada en la cláusula anterior quedará depositada en la Caja del Banco, quedando de este facultado para cobrar los intereses que produce y hacer en ello pago de la anualidad y de exentos le ha debido.

Art. Décima: Los demás recursos, especialmente afijos al cumplimiento de las obligaciones del préstamo, el Ayuntamiento los recaudará a título de depósito, y en concepto de los mismos eximpirá lo dispuesto en lo del artículo ciento y ochos y quinientos cuarenta y tres del Estatuto municipal, hasta cuando le abunde equitativa.

